

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Ref. Sucesión Rad. 11001400305320230006000

Fenecido el término para subsanar la demanda, se resolverá sobre la viabilidad de emitir auto de admisorio, con base en las siguientes;

Consideraciones:

Mediante auto de fecha 16 de febrero de 2023, se inadmitió la demanda a fin de que la parte demandante: 1).- Adjuntara certificado de catastro correspondiente al año 2023 del bien inmueble de propiedad del causante. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el canon 26 numeral 5° del Código General del Proceso. 2).- Con base en lo anterior allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con el numeral 6 del canon 489 del C.G.P. 3).- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así mismo allegue las pruebas que se tengan sobre los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P. 4). Indíquese el lugar donde los señores María del Carmen Sánchez, Alejandro Vargas Sánchez y Rosario Vargas Sánchez, reciben notificaciones, así como su domicilio esto conforme lo establece el numeral 3 del artículo 488 del C.G.P.

Conforme a lo señalado en el informe secretarial, el término de subsanación permaneció silente.

En virtud de las anteriores precisiones, el Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero: Rechazar el presente proceso de sucesión cuyo causante es JESÚS ALEJANDRO JUAN MARÍA VARGAS HUERTAS (q.e.p.d.), por no haber sido subsanada en los términos establecidos en el auto que antecede.

Segundo: Sin lugar a ordenar desglose alguno, esto como quiera que las diligencias fueron presentadas de manera virtual.

Tercero: secretaria efectuar el oficio de compensación y efectuar el respectivo registro en el sistema de gestión judicial.

Cuarto: Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 066 fijado en el Portal
Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 24 de abril de 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaría